

APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Virginia Domingo de la Fuente

Profesora de la Universidad Internacional de La Rioja
Presidenta de la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa
Coordinadora del Servicio de Justicia Restaurativa de Castilla y León – AMEPAX

CONCEPTO

Lo primero sería ver qué es esta Justicia Restaurativa, muchas veces nombrada y poco conocida en profundidad. El concepto de justicia restaurativa es complicado de establecer, por cuanto su puesta en la práctica depende de cada lugar y de cómo es su forma de entenderla. Es decir, no podemos exportar un modelo puro sino que deberíamos adaptarlo a las características del lugar donde la vamos a poner en práctica y sobre todo, tener en cuenta que cada caso, será diferente a otro y por eso, habrá que estar a cada uno de ellos para valorar cual será el proceso restaurativo más eficaz y sanador para víctimas e infractor. Según Howard Zehr¹, es un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito para así colectivamente identificar y abordar los daños, las necesidades y las obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien. El manual de programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas, define los procesos de Justicia Restaurativa, como “cualquier proceso en el que la víctima, infractor y cuando es apropiado otras personas o miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjunta y activamente en la resolución de las consecuencias del delito generalmente con la ayuda de un facilitador”. La definición de este manual se centra en las principales herramientas o manifestaciones prácticas “ideales” para hacer realidad la Justicia Restaurativa, estamos hablando de los encuentros restaurativos víctima-infractor, y a veces la comunidad (son principalmente la mediación penal, conferencias y círculos restaurativos). Son por otro lado, las Naciones Unidas las que definen la Justicia Restaurativa en una perspectiva amplia, como “una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas², infractores y comunidad”.

Confiere a esta justicia un carácter de filosofía, o teoría jurídico-filosófica con una serie de valores que la refuerzan: Sensibilidad, apertura, confianza, esperanza, empatía, responsabilidad, respeto, humanidad y sanación, entre otros. Esta definición incluye los actores básicos: la comunidad, el infractor y víctima.

¹ Zehr, Howard, *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, Intercouse PA, Good Books. 2007

² García-Pablos de Molina, A. *Manual de Criminología. Introducción y teorías de la Criminalidad*. Editorial Espasa-Calpe. Madrid. 1998. Pags.78 ss.

APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Una definición interesante y muy acertada porque lo hace en sentido amplio, como filosofía o teoría de justicia y no solo atendiendo a una forma de aplicarla como pueden ser los procesos restaurativos de mediación penal, círculos o conferencias restaurativas. La Justicia Restaurativa debería concebirse como lo hace las Naciones Unidas, como una filosofía o paradigma de justicia que fomenta una humanización de la Justicia penal ¿cómo? Básicamente, considerando cada caso, no como un mero expediente sino pensando que detrás hay personas que sufren y necesitan apoyo y atención: las víctimas, de la misma forma fomentando la responsabilización de los infractores y un castigo constructivo que los ayude a no reincidir. En España y muchos países de nuestro entorno, la herramienta más conocida es la mediación penal, sin embargo en algunos delitos y para algunos casos, sería más conveniente otras herramientas, por dar participación también a miembros de la comunidad, u otros, indirectamente afectados por el delito. Estas tres ideas sobre justicia restaurativa van unidas y entrelazadas. La Justicia Restaurativa como filosofía o teoría jurídico-filosófica, parte de la premisa de que el delito ha causado un daño que se debe reparar y es una oportunidad para que todos los afectados participen de forma activa y directa. La justicia restaurativa engloba una serie de principios y valores, directamente emanados de la filosofía que subyacen en ella. Son entre muchos otros: respeto, encuentro, reparación, responsabilidad, seguridad, curación, reintegración y empatía.

Y como herramientas para poner en práctica esta filosofía, que contiene estos valores, hay mucha más variedad de lo que nos pensamos a priori. No es solo la mediación penal, como ya he establecido, sino también y como simple ejemplo, hay otras herramientas, más o menos restaurativas según incluyan a todos los afectados por el delito o solo algunos: conferencias restaurativas, círculos de paz, paneles de víctimas, servicios en favor de la comunidad, servicios de asistencia a las víctimas, programas de reparación del daño, comisiones para la verdad y la reconciliación, comités para la reparación del daño....Por eso, la Justicia Restaurativa es un concepto amplio, que incluye la filosofía, unos valores que la alimentan y conforman sus características básicas y una serie de herramientas que hacen realidad estos valores y esta filosofía.

JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA RETRIBUTIVA

Para entender esta dimensión de la Justicia Restaurativa y obtener la mejor visión, lo más conveniente es contraponer la actual Justicia Retributiva, a esta Justicia Restaurativa:

- La **Justicia Retributiva** centra su análisis en la violación de la norma.

La **Justicia Restaurativa** se centra en la vulneración de las relaciones entre las personas, en el daño que se les ha causado.

APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA RESTAURATIVA

- **La Justicia Retributiva** muy en la línea con lo que decía Christie al afirmar que el estado se queda con la propiedad del conflicto, intenta defender la norma vulnerada y decidir de acuerdo a esto, el castigo y la culpa. El estado asume como propio el delito y deja al margen a la víctima, considerando el hecho como algo de él, frente al infractor.

La Justicia Restaurativa por el contrario trata de defender a la víctima al determinar qué daño ha sufrido y qué debe hacer el infractor, para compensar el daño ocasionado.

- Con la **Justicia Retributiva**, el estado busca como castigo a la vulneración de la norma creada por él mismo y también como afrenta personal que este infractor sea separado de la comunidad a través de la privación de libertad.

La Justicia Restaurativa busca alternativas a la prisión o al menos la disminución de la estancia en ella a través de la reconciliación, restauración de la armonía de la convivencia humana y la paz.

- La **Justicia Retributiva** debe defender la autoridad de la ley y castigar a los infractores.

La Justicia Restaurativa reúne a víctimas e infractores en una búsqueda de soluciones.

- **La Justicia Retributiva** mide cuanto castigo fue infringido.

La Justicia Restaurativa mide cuantos daños son reparados o prevenidos.

La base del sistema de justicia retributivo es que el delito supone una violación de la norma, la justicia representa al gobierno y castiga al infractor por el hecho delictivo cometido.

Sus objetivos principales son:

1. Pena merecida por el infractor
2. Privación de la capacidad de seguir cometiendo delitos
3. Disuasión de cometer otras infracciones.

Según Howard Zehr hay tres preguntas esenciales en la justicia tradicional retributiva:

¿Qué norma ha sido vulnerada?

¿Quién lo ha hecho?

¿Qué castigo merecen los autores?

Las dos primeras preguntas son respondidas cuando el acusado se declara culpable o es declarado culpable en el juicio. La última se resuelve por los órganos judiciales, de acuerdo con las normas escritas de cada país. La Justicia restaurativa, por el contrario parte de la premisa de que los delitos causan un daño al bien

APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA RESTAURATIVA

común y por eso se sancionan en las normas. Cuando un delito ocurre, hay un daño a la víctima, comunidades e incluso infractores.

El objetivo de la justicia restaurativa se centra en:

1. Reparación de la víctima (porque nos ocupamos del daño causado por la ofensa)
2. Reintegración de la víctima e infractor (porque deseamos un futuro con menos delitos, en el que se pueda vivir en paz y armonía) En este sentido y como dice Braithwaite, la Justicia Restaurativa puede ser un proceso constructivo y preventivo, en el que se obtiene un compromiso mucho más auténtico de hacer las cosas necesarias para impedir que se produzca otro delito de este tipo en el futuro, gracias al grado de intimidad en la conversación, que reúne a los afectados por el delito. La Justicia Restaurativa debe llevar al remordimiento.

Esta Justicia Restaurativa se centra en estas preguntas:

¿Quién fue dañado?

¿Cuáles son las necesidades del dañado?

¿Quién tiene la obligación de satisfacer estas necesidades?

La primera pregunta, va más allá de si una norma ha sido vulnerada, llegando al punto de ver cuánto daño se ha causado. La segunda traslada el foco de atención del acusado, a las personas dañadas (víctimas) y la tercera reitera la oportunidad del infractor de asumir su responsabilidad por el daño y repararlo. Una respuesta justa hace cosas correctas. En definitiva, la justicia restaurativa puede ser definida como un proceso a través del cual las partes afectadas por una infracción específica, resuelven colectivamente, cómo reaccionar tras aquella y sus implicaciones para el futuro.

CONCLUSIÓN

La justicia restaurativa puede entenderse como una teoría jurídico-penal para abordar el delito, que se centra en que el crimen no es solo una violación de la norma sino que causa daños a las personas, y hay que intentar responsabilizar al infractor para que haga frente a estos daños, de acuerdo a las necesidades de las víctimas. Esto, sin duda, es una justicia, aunque suene paradójico, mucho más justa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Christie, Nils .1977. *“Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno”*. Instituto criminológico y derecho penal. Universidad de Oslo.
- Domingo de la Fuente, Virginia. 2013. *“Justicia Restaurativa mucho más que mediación”*. Edita Criminología y Justicia.
- Queralt Jimenez, J. 1996. *“Víctimas y garantías: algunos cabos sueltos. A propósito del proyecto alternativo de reparación”* Anuario de derecho penal y Ciencias penales, T. XLIX fascículo I,, pp. 342 y ss

APROXIMACIÓN A LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Roxin, C 1991, "*La reparación en el sistema jurídico penal de sanciones*". Jornadas sobre la reforma del derecho penal en Alemania. Ed, cuadernos del consejo general del poder judicial. Madrid , pp. 119 y ss.

Zehr, Howard, 2007. *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, Intercouse PA, Good Books.

Zehr Howard 1990. "*Cambio de lentes: un nuevo enfoque para el crimen y la justicia*". Herald Press, Pennsylvania.